

mil novecientos treinta.

1930

Número quinientos cuarenta.

En la fecha de esta escritura se dio su primera copia para la Sociedad de Fomento del Puerto de Sasar, en papel común, por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipúzcoa.

En la Ciudad de San Sebastián a veinte de Octubre de mil ochocientos treinta y tres, ante mí D. Joaquín Elorqui, vecino de ella y Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Pamplona, comparecen en este acto:

Joaquín Elorqui

De una parte la Sra. D<sup>a</sup> Manuela de Bermingham y Echagüe, mayor de cincuenta años, propietaria, acompañada de su marido el Sr. D. José Manuel de Brunet y Prat, mayor de sesenta años, propietario y comerciante, ambos vecinos de esta Ciudad.

Y de otra el Sr. D. José Luis Mercero, Lascabari, mayor de cincuenta años, casado, propietario, de este vecindario, en concepto de Presidente interino de la Comi-

cion Administrativa de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes.

Doy fe yo el Notario de que los dñs comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden y de que los conozco personalmente; y asegurandome que se hallan en el pleno ejercicio de los derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de compra-venta, previa entre la D. Manuela y el D. José Manuel la licencia marital pedida y concedida, de que tambien doy fe, la primera dice:

Que es dueña en pleno dominio de las dos fincas rusticas que á continuación se expresan:

Casera llamada Candelaamar ó Arrascoene, con sus pertenencias, sita en la Colacion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad. La casa está señalada con el numero ciento diez, consta de bodega, piso llano y de srao y ocupa un solar de ciento treinta y cuatro metros superficiales. Los pertenencias

mil novecientos treinta y uno. 1931

son: un terreno labrantío, en su mayor parte, contiguo a la casa, que mide siete y tres areas y cincuenta y ocho centiareas; ó sean dos mil trescientos cincuenta y ocho metros, y confina así como la casa, por el Norte con la bahía de Pasajes, por el Sur con la carretera general, por el Este con pertenecidos de la casería Echechiqui y por el Oeste con pertenecidos de Ancho, de la propiedad de D. Feliciano Casares; y otro terreno denominado Sagastiburnia, labrantío en su mayor parte, que contiene cincuenta y dos areas y ochenta y un centiareas, ó sean cinco mil doscientos ochenta y un metros y confina por el Norte con terreno de la Compañía del Ferrocarril, por el Sur con los del caserío Tierra, por el Este con los del caserío Echechiqui y por el Oeste con los de Ancho y un camino carretil.

Casería llamada Echechiqui con sus pertenecidos, sita en la Poble-

cion de Alza, jurisdiccion de esta Ciudad, La casa está señalada con el número ciento ochos, se compone de bodega, pino llano y Posvan y ocupa un solar de noventa y cinco metros superficiales. Los pertenecidos consisten en un terreno, labrantío en su mayor parte, contiguo a la casa, que mide veinte y tres areas y noventa y siete centiareas, ó sean dos mil trescientos noventa y siete metros y confina, así como la casa, por el Norte y Este con la bahía de Pasajes, por el Sur con la carretera general y por el Oeste con pertenecidos de Arrascoeñe, y otro terreno denominado Sagastibuna, labrantío en su mayor parte, de cabida de noventa y cinco areas y veinte y tres centiareas, ó sean seis mil quinientos veinte y tres metros, confinante por el Norte con terreno de la Compañía del Ferrocarril, por el Sur y Este con los del caserío Tierra y por el Oeste con los de Arrascoeñe.

Cuyas dos fincas, juntamente con

mil novecientos treinta y Dos. 1932

otras, adquirió la relacionante D<sup>a</sup> Ma-  
nuela de Birmingham, por cesion  
hecha, en parte de dote y á cuenta  
de sus legítimas paterna y maternas,  
por sus S<sup>res</sup> padres D. Ricardo de  
Birmingham y D<sup>a</sup> Juana Jertudis  
de Echagüe, segun consta de escritura  
otorgada á treinta de Enero de mil  
ochocientos veinte y nueve, ante D.  
José Elias de Legarda, Escribano de  
número que fue de esta Ciudad.

Asegura la S<sup>ra</sup> compareciente D<sup>a</sup>  
Manuela que las enunciadas casas  
Candelamar ó Arrascoene y Echechiqui  
no se hallan afectas en la actualidad  
á responsabilidad alguna, pues si bien  
de la indicada escritura aparece que  
la primera tenía el gravamen de un  
curso, éste fue redimido.

Que necesitado la citada Sociedad  
de Fomento, con motivo de la ejecución  
de las obras del Puerto de Pasajes, de  
los terrenos que ocupan las menciona-  
das casas Candelamar ó Arrascoene y

Echechiqui; y de parte de sus pertene-  
cidos, para la tasacion del valor y per-  
juicios consiguientes a' la ocupacion,  
fueron nombrados los maestros de  
obras D. Manuel Urcola y D. Melchor  
Arieta, de este vecindario, el primero  
por D. Jose Manuel de Brunet, como  
marido de la propietaria, y el segundo  
por la Sociedad de Fomento, y no  
habiendo resultado conformidad entre  
ambos inteligentes, eligieron estos, con  
autorizacion de las partes, por tercero  
en discordia, a' D. Martin Ortega,  
tambien de esta vecindad, quien pre-  
sentó un Descargo con fecha veinte de  
Agosto ultimo, segun el qual la Socie-  
dad de Fomento debe abonar a' la  
Sra. D<sup>a</sup>. Manuela de Birmingham,  
por los edificios de Cardeamar y  
Echechiqui, y cuatro mil novecientos  
ochenta y cuatro metros de terrenos  
procedentes de ambas fincas, con  
inclusion de los daños y perjuicios  
en todos conceptos y el tres por

mil novecientos treinta y tres. 1933

Ciento de expropiación, ciento cinco mil doscientos once reales vellón, equivalentes a veinte y seis mil trescientos dos pesetas y setenta y cinco centimos.

Y ahora, aceptando los señs. comparecientes la operación practicada por el Maestro de obras tercero en discordia, la Srta D<sup>a</sup> Manuela de Permingham, por la presente escritura otorga que vende para siempre a favor de la Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes, a saber: la casa llamada Cañdelamar o' Abrascoene con el solar que ocupa, que mide ciento treinta y cuatro metros superficiales, y el terreno contiguo a la misma casa, que tiene la cabida de dos mil trescientos cincuenta y ocho metros: la casa nombrada Echechiqui con el solar que ocupa y mide noventa y cinco metros, y el terreno contiguo a la propia casa, que tiene la cabida de dos mil trescientos noventa y

sete metros. La enajenacion se veri-  
fica con todas las entradas y salidas,  
usos, costumbres, servidumbres y demas  
derechos que han tenido y tienen las  
espreñadas casar y terrenos, y les puedan  
corresponder en lo sucesivo, sin reser-  
vacion alguna y bajo las condiciones  
siguientes:

Primera. Esta venta se hace por el indi-  
cado precio de veinte y seis mil tres  
cientas dos pesetas y setenta y cinco  
centimos, que por entrega de D. José  
Luis Mercero, recibe en este acto D.  
Manuela de Birmingham y entrega  
á su esposo D. José Manuel de Brunet,  
en moneda de oro y plata y billetes del  
Franco de San Sebastian, á mi pre-  
sencia y de los testigos, de que doy fe,  
en cuya virtud otorgan los dos últi-  
mos la carta de pago correspon-  
diente á favor de la Sociedad de Fomento  
del Puerto de Parages.

Segunda. Decláran las partes que las  
veinte y seis mil trescientas dos pe-



mil novecientos treinta y cuatro. 1934.

setas y setenta y cinco centimos, constituyen el justo y verdadero valor de los edificios y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro metros de terreno que se venden, comprendidos los daños y perjuicios que se causan por todos conceptos y el tres por ciento de expropiación, y que una vez inscrita esta escritura en el Registro de la propiedad no cabe contra ella acción alguna por lesión ni otro motivo.

Tercera. La Sociedad de Fomento del Puerto de Pasajes entrará desde hoy y sin mas acto que este otorgamiento en el pleno uso y ejercicio de todos los derechos de dominio y posesión que tenía la Sra compareciente D.ª Manuela de Permingham en las casas y terrenos objeto de esta venta.

cuarta. La Sra vendedora se obliga a la evicción y saneamiento conforme a derecho.

Quinta. El Sr. D. José Luis Mercero, en el concepto en que obra, acepta esta escritura en todas sus partes.

En este estado, advertidos por mi el Notario, el Sr. Don Manuel de Brunet de la obligación que le impone la Ley hipotecaria de asegurar con hipoteca de sus bienes la restitución á su esposa del precio de esta venta, y la Sra. Doña Manuela de Bermingham del Derecho que la misma Ley le concede para enjir dicha garantía, manifiesta esta Sra. que renuncia su Derecho en consideración á la ilimitada confianza que tiene en su marido, de cuyas advertencias y manifestación soy fe.

Consigniente á lo establecido en la citada Ley hipotecaria, se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, las Provincias ó los pueblos tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que se trata en esta escritura; y se hace igual reserva á favor del asegurador, si las fincas lo estuvieren, por

mil novecientos treinta y cinco. 1935

los premios del seguro correspondien-  
tes á los dos últimos años, si no  
se hallaren satisfechos, ó de los dos  
últimos dividendos, si el seguro fue-  
re mutuo.

Se advierte á las partes la obliga-  
ción de presentar esta escritura para  
su inscripción en el Registro de la  
propiedad de este partido, sin cuya  
circunstancia no podrá ser admitida  
en los juzgados y tribunales ordina-  
rios y especiales, ni en los Consejos  
y Oficinas del Gobierno, sino en los  
casos y forma establecidos por la  
Ley.

En cuyos términos formalizan los  
Señores comparecientes esta escritura,  
á cuyo exacto cumplimiento se  
obligan, en la parte que á cada uno  
incumbe, en la vía más eficaz y  
ejecutiva en Derecho.

Así lo otorgan y firman junta-  
mente con los testigos instrumen-  
tales y presentes, sin excepción para

recho, D. Pio Guereca y D. Dionisio Loraeta,  
vecinos de esta Ciudad. Yo el Notario  
advertí a los dichos otorgantes y testigos  
que tenían derecho de leer esta escritura  
por sí mismos y habiéndolo renunciado  
la he leído íntegramente y en alta voz, de que  
 doy fe, y signo y firmo. = De la lectura  
resultó la corrección siguiente = Sobre sus pro-  
piedades = Dale con aprobación de las partes y tes-  
tigos y lo autorizan con sus firmas.

Marceta Bermingham Señalada de Bonnet  
de Bonnet

José Luis Mercurio

Pio Guereca

Dionisio Loraeta

Joaquín Uroegui